

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0036**  
**( 15 SEP 2015 )**

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO”.*

**LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 622 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previo las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO".*

mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
7. Que el veinticinco (25) de julio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS**- suscribió con los señores ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO identificados con cedula de ciudadanía No. 41.324.348 y 73.110.521, el Contrato de Concesión No.GFG-101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en la jurisdicción del municipio de ARGELIA, GUAPI Y TIMBIQUI, Departamento de CAUCA, por el termino de 30 años contados a partir del 16 de enero de 2007, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
8. Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERA –ANM-**, profirió la Resolución No. VSC-811 del 21 de agosto de 2014 por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. **GFG-101**, establece que

OC



"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO".

los señores **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** identificados con cedula de ciudadanía No. 41.324.348 y 73.110.521 adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.663.721.408)** por concepto de canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: Primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados y **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (1.232.000)** por multa más la indexación que ella genere. La Resolución fue ejecutoriada el día 20 de Octubre de 2014.

9. Que por Auto No. 243 del 16 de Diciembre de 2014 se avoca conocimiento de unas diligencias de cobro por las obligaciones económicas derivadas del título minero GFG-101
10. Que con comunicaciones No.20141220412151, 20141220412201 y 20141220412161 del 16 de Diciembre de 2014 se remite cartas de cobro persuasivo.
11. Que mediante auto No. 002 del 20 de enero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **GFG-101**, por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.664.953.488)** por concepto de Canon Superficiario y multa más los intereses e indexación que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
12. Que obra en el expediente, que mediante oficios radicados No. 20151220009881, 20151220009911 y 20151220009891 de fecha 20 de enero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–** envió citación personal a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 02 del 20 de enero de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
13. Que mediante radicados 20151220044581 y 20151220044571 del 20 de Febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–** envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto de Mandamiento de Pago No. 02 del 20 de Enero de 2015
14. Que el 20 de Marzo de 2015, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM–**, procedió a notificar por aviso a los señores **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** identificados con cedula de ciudadanía No. 41.324.348 y 73.110.521.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO".

15. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero **GFG-101**, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
16. Que una vez realizada la investigación de bienes del titular minero se estableció que la señora **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41324348 de Bogotá posee un bien inmueble a su nombre.
17. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactivo No. 001-2015 en contra de los señores **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** identificados con cedula de ciudadanía No. 41.324.348 y 73.110.521, por la suma capital de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.664.953.488)** establecida en auto de mandamiento de pago No. 002 del 20 de Enero de 2015, más los intereses de mora e indexación causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta resolución a los **ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO** identificados con cedula de ciudadanía No. 41.324.348 y 73.110.521, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los

15 SEP 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NHAZLY MARCELA CORREA BUSTOS**  
Coordinadora (E) de cobro Coactivo



# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACION DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y las Resoluciones Internas No. 019 y 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 1 mes para cancelar las deudas o interponer recursos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE LA RESOLUCION	AVISO
GFG-101	ISABEL CRISTINA LESMES PLATA Y JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO	41.324.348 y 73.110.521	001-2015	\$ 2.664.953.488 más intereses	Resolución No. 036 del 15 de Septiembre de 2015 " <i>Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución</i> "	No. 65

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo



Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica

